



07/12/2015

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO DE LA
INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

EXP. 143515

GOLEM DISTRIBUCION, S.L.
OTILIO GARCIA GOBEO
AVA DE BAYONA, 52
31008 Pamplona - Navarra

S. CALIFICACIÓN/EB

La Directora General, por su resolución de esta misma fecha, ha dispuesto cuanto sigue:

"Visto el escrito de 10/11/2015, por el que D. OTILIO GARCIA GOBEO, en su calidad de representante de la empresa GOLEM DISTRIBUCION, S.L., solicita la calificación de la película de LARGOMETRAJE, titulada MIA MADRE, cuyos datos técnicos son:

Título de comercialización: MIA MADRE
Título original: MIA MADRE
Nacionalidad: ITALIA
Duración: 107 minutos
Versión: ORIGINAL SUBTITULADA CASTELLANO

Esta Dirección General, previa la tramitación reglamentaria, y de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre (BOE del 5), y Orden CUL/314/2010 de 16 de febrero (BOE del 18), HA RESUELTO calificar esta película NO RECOMENDADA PARA MENORES DE SIETE AÑOS."

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.C de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE. del 14-7-98).

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se informa que la presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la mencionada Ley 30/1992, a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura (<https://sede.mcu.gob.es>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.



En caso de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SUBDIRECTORA GENERAL,



María Maldonado Abadía